



RESOLUCION No. CSJCOR23-69

8 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00045-00

Solicitante: Rafael Carmelo Garzón Saladen

Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2017-00278-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 8 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de enero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 26 de enero de 2023, el abogado Rafael Carmelo Garzón Saladen en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del Medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho Promovido por Manuel Sánchez Ospino Contra la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal y la Administradora Colombiana de Pensiones, Radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2017-00278-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, lo siguiente:

“La demanda se admitió y notifico en el año 2017 y a la fecha no tiene fijada audiencia inicial, Todo a la espera que el demandado Departamento de Córdoba remita unas pruebas que el Despacho decreto de oficio hace más de 3 años.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-34 del 31 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar al Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (31/01/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 06 de febrero de 2023, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual manifestó lo siguiente:

“Como información relevante para este asunto, es del caso poner de presente que este despacho fue creado mediante Acuerdo 11650 del 28 de octubre de 2020, a

su vez mediante Acuerdo 11686 del 10 de diciembre de 20201, se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dando alcance a las reglas de distribución, expidió el Acuerdo 11 de 2021, a través del cual se estableció la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, así:

Despachos que remiten	Procesos de Primera y Segunda Instancia	Despacho 05 que recibe
Despacho 02	Primera Instancia= 89 Segunda Instancia= 85	174
Despacho 03	Primera Instancia= 53 Segunda Instancia= 114	167
Despacho 04	Primera Instancia= 71 Segunda Instancia= 57	128
TOTAL		469

En las últimas semanas de enero de 2021, se recibieron los procesos de los despachos 02, 03, 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y desde el 01 de febrero de 2021, se procedió abrir el reparto al despacho 005(Acta de Sala Plena Tribunal Administrativo de Córdoba No. 002 de enero 20 de 2021).

En el mes de febrero se realizó la revisión de los expedientes recibidos, y a la elaboración de los autos de avocar conocimiento.

El 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, el suscrito se posesionó como Magistrado en propiedad.

Desde su funcionamiento, el Despacho 05, recibió de un solo tajo 469 expedientes, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario.

Se recuerda, además, que, desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular. Apenas a partir del mes de enero de 2023, ante la apremiante necesidad, se creó un nuevo cargo de Profesional, en cada de los despachos de magistrado del Tribunal de Córdoba.

Sumado a lo anterior, la Jurisdicción Administrativa en Córdoba, inicio proceso de migración de aplicativo de información, pasando de TYBA al aplicativo SAMAI.

De igual manera, se pone de presente, la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.

Ahora bien, sobre el caso en particular del expediente 2300123300020170027800, este fue remitido por el Despacho 04 de este mismo Tribunal.

Recibido el proceso por este despacho, por parte de quien para el momento fungía como Magistrada LUZ ELENA PETRO ESPITIA, se expidió auto de 26 de febrero

de 2021, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso, y se ordenó comunicar a las partes tal actuación. El auto de avocar conocimiento fue notificado el 01 de marzo de 2021.

Al revisarse el expediente para su correspondiente impulso, se observó que en el Despacho originario del proceso, el Despacho 04 de este mismo tribunal, mediante auto de 11 de septiembre de 2020, se dispuso hacer uso de la herramienta permitida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, no realizando audiencia inicial, sino procediendo en auto escrito a afrontar las excepciones formuladas y a disponer el recaudo de pruebas solicitadas, ello atendiendo además, que no se requerían pruebas distintas de las documentales, así, que una vez recauda la prueba documental por la que se oficia, se correrá traslado de ella, y así darse trámite de sentencia anticipada, con fallo, una vez se corra traslado para alegar de conclusión, así se dispuso:

«TERCERO: Oficiese por secretaría al Departamento de Córdoba y al Municipio de Montería, para que se sirvan expedir certificaciones laborales a nombre del señor Manuel Francisco Sánchez Ospino CC. 8.678.975, en la que indiquen con claridad, el periodo laborado, los 3 emolumentos salariales devengados y a que caja o entidad de previsión social, se efectuaron los aportes con destino a pensiones. Se concede un término de diez (10) días para que allegue lo solicitado».

En este orden, una ingresado el proceso al Despacho, este Despacho 05, por auto de 11 de agosto de 2022, y ante la falta de respuesta del Departamento de Córdoba sobre las pruebas decretadas en auto de 11 de septiembre de 2020, se ordenó por secretaría requerir a dicha entidad, para lo cual el día 18 de agosto de 2022, se envió vía correo electrónico el Oficio 2022- 027 del 16 de agosto de 2022.

Así mismo, se efectuó nuevo requerimiento por la Secretaría del Tribunal, el 12 de octubre de 2022, vía correo electrónico al Departamento de Córdoba para que enviara la información que había sido solicitada mediante oficio del 16 de septiembre de 2022.

A la fecha 3 de febrero de 2023, se ha efectuado nuevo requerimiento al Departamento de Córdoba; así mismo, por celeridad procesal, se ha dispuesto correr traslado de los documentos aportados por el Municipio de Montería.

Así las cosas, se itera que conforme el trámite procesal dispuesto en su momento, mediante providencia de 11 de septiembre de 2020, frente a la cual no se interpuso recurso, el proceso no está pendiente para fijar fecha para realizar audiencia inicial, sino del envío de una prueba documental por parte de una entidad pública, respecto de ello, se han efectuado requerimientos por parte del tribunal, como se ha puesto de presente.

En caso de no enviarse la documentación pendiente de recaudo, sin perjuicio de las eventuales sanciones administrativas, una vez vengzan los cinco días concedidos, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión, y si es del caso, se dará aplicación a lo dispuesto en inciso final del artículo 173 del C.G.P.

Así las cosas, ruego al Despacho del H. Magistrado titular, se archive la actuación administrativa, pues en el trámite de este proceso ordinario se ha actuado con diligencia, a pesar de las dificultades en el recaudo de la prueba descrita.

Se anexa auto de requerimiento de fecha tres (3) de febrero de 2023; demás actuaciones del proceso pueden ser consultadas en el aplicativo SAMAI."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Rafael Carmelo Garzón Saladen, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, no había fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Al respecto el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, le manifestó a esta Seccional, entre otras cuestiones que, el Tribunal se encuentra a la espera de recaudar una prueba de parte del departamento de Córdoba a fin de emitir en lo posible sentencia anticipada en el proceso. Que además ha realizado diferentes requerimientos a la Gobernación de Córdoba a fin de obtener la prueba en mención, los días 18 de agosto de 2022, 12 de octubre de 2022 y 03 de febrero de 2023, en este último, por celeridad procesal, dispuso correr traslado de los documentos aportados por el Municipio de Montería.

El funcionario judicial afirma que *"el proceso no está pendiente para fijar fecha para realizar audiencia inicial, sino del envío de una prueba documental por parte de una entidad pública"*, por lo que consideró pertinente requerir a la Gobernación de Córdoba nuevamente; afirma que en caso de que la entidad no envíe la documentación pendiente de recaudo, sin perjuicio de las eventuales sanciones administrativas, una vez venzan los cinco días concedidos, procederá a correr traslado para alegar de conclusión, y si es del caso, dará aplicación a lo dispuesto en inciso final del artículo 173 del C.G.P.; con respecto a lo cual esta Seccional respetara su autonomía e independencia judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 14, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO CATORCE. - Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones."

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que *"al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, **es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.*** No podrán por tanto los Consejos Seccionales indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o

aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, destaca el magistrado que el despacho fue creado mediante Acuerdo 11650 del 28 de octubre de 2020 y los procesos fueron redistribuidos mediante Acuerdo 11686 del 10 de diciembre de 2021, a través del cual se estableció la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba y recibió 469 expedientes, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario y expresa que, desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular. A partir del mes de enero de 2023, ante la apremiante necesidad, se creó un nuevo cargo de Profesional en cada uno de los despachos del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Es importante señalar que si bien hubo una dilación, esta viene justificada en varios factores como lo son la congestión laboral que trae la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso crear a partir del 3 de noviembre de 2020, el despacho 005 de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba y así fortalecer la carga laboral en esta jurisdicción; motivando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio con la creación de más despachos judiciales y cargos. (...)

(...) ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales: 1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador. 2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. 3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. (...)"

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00045-00, presentada por el abogado Rafael Carmelo Garzón Saladen, respecto al trámite del Medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho Promovido por Manuel Sánchez Ospino Contra UGPP y Colpensiones, Radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2017-00278-00, que cursa en el despacho 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

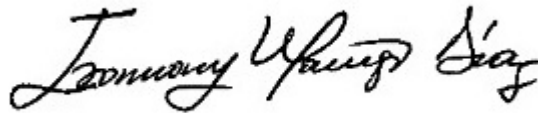
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Rafael Carmelo Garzón Saladen, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa,

Resolución No. CSJCOR23-69 de 8 de febrero de 2023
Hoja N° 2

el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl